



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término del traslado del incidente de levantamiento de embargo y secuestro. La parte interesada guardó silencio.

Cartago, Valle del Cauca, 07 de febrero de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Marzo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00491**-00  
Referencia: Sucesión Intestada -Menor Cuantía  
Causante: Marco Antonio Lemos Chavez  
Demandante: Camilo Lemos Giraldo Y/O  
Auto: 178

Tenemos frente al presente escenario que el señor ANDRES FELIPE RENDON AMAYA, presentó escrito indicando ser el propietario del inmueble objeto de medida de secuestro distinguido con el folio de matrícula 375-66743; igualmente, se requirió al peticionario mediante auto 2117 del 19/09/22 para que, en primer lugar, designara apoderado judicial, en cuanto nos encontramos frente a un trámite de menor cuantía, que así lo requiere, además debía aclarar cual era su pretensión, si presenta una oposición a la diligencia de secuestro o por el contrario, presentar una solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas, se procedió al traslado respectivo, con la advertencia ya plasmada, sin embargo vencido el término vemos que la parte no atendió el requerimiento guardando absoluto silencio, conducta esta más que suficiente para considerar que el interesado desistió de lo que pretendía.

Conforme lo expuesto el Juez,

**RESUELVE**

**Negar** la solicitud presenta por ANDRES FELIPE RENDON AMAYA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez

\*